

RESOLUCIÓN No.

(4 5 3 8 - - 1 2 DIC 2018)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0550 del 17 de mayo de 2018 **CORPOBOYACÁ** admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el **MUNICIPIO DE MIRAFLORES**, identificado con NIT. 800029660-1, para las aguas residuales generadas en la planta de beneficio animal del municipio, ubicada en el predio denominado El Aguardiente en la vereda Miraflores del citado Ente Territorial.

Que a través del radicado 12119 del 2 de agosto de 2018, se allegó el certificado de uso del suelo del predio donde se encuentra ubicada la actividad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por el **MUNICIPIO DE MIRAFLORES**, identificado con NIT. 800029660-1, y en consecuencia emitieron el **Concepto Técnico PV-0677-18 SILAMC** del 14 de noviembre de 2018, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

- 5.1. De acuerdo en la parte motiva del presente concepto y desde el punto de vista técnico y ambiental, es viable otorgar permiso de vertimientos de agua residuales no domésticas provenientes de la Planta de Beneficio Animal ubicada en el predio identificado con cédula catastral No. 010000660010000 y matrícula inmobiliaria No. 082-461 al Municipio de Miraflores identificado con NIT. 800029660-1 debido a que la información presentada reúne todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012, el permiso quedará sometido a las siguientes condiciones:

Características del vertimiento

Caudal		1 L/s	
Frecuencia		9 horas/día - 12 días/mes	
Fuente Receptora		Quebrada El Aguardiente	
Ubicación Sistema de Tratamiento	Coordenadas	5° 11' 57,56"	-73° 8' 23,7"
		5° 11' 58,54"	-73° 8' 22,98"
		5° 11' 58,71"	-73° 8' 23,53"
		5° 11' 57,79"	-73° 8' 24,18"
	Predio	Nombre predio: Planta de Tratamiento Matrícula Inmobiliaria No. 082-21704 Cédula Catastral No. 000000140424000	
Ubicación del punto de descarga		5° 11' 58,7 N	-73° 8' 22,9 O
Ubicación Planta de Beneficio Animal	Coordenadas	5° 11' 52,24"	-73° 8' 26,08"
		5° 11' 51,59"	-73° 8' 27,46"
		5° 11' 52,39"	-73° 8' 28,97"
		5° 11' 51,76"	-73° 8' 30,73"
		5° 11' 53,32"	-73° 8' 30,54"
		5° 11' 54,22"	-73° 8' 26,56"
	Predio	Matrícula Inmobiliaria No. 082-461 Cédula Catastral No. 010000660010000	

4 5 3 8 - - - 1 2 DIC 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 2

Tipo de Vertimiento	Puntual y Continuo
---------------------	--------------------

- 5.1.2. Descripción del sistema de tratamiento: El sistema de tratamiento está compuesto por pretratamiento (cribado, tanque de decantación y tanque de homogenización) y un sistema modular de oxidación avanzada que incluye hiperoxidación con ion ferrato, tanque reactor de oxidación, tanque de electro floculación y coagulación, daf por micro burbujas, filtración cruzada y lechos de secado de lodos.
- 5.2. El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería, son responsabilidad del diseñador y del interesado.
- 5.3. El usuario garantizará la estabilidad de las obras que se construyan con base en las memorias técnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento.
- 5.4. El usuario debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento del sistema de tratamiento.
- 5.5. Se requiere al usuario para que en el término de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto presente la caracterización físico-química y microbiológica del vertimiento y posteriormente realice esta actividad anualmente. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

El usuario deberá dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, en lo referente a la actividad Ganadería de Bovinos y Porcinos (beneficio dual) y al objetivo de calidad del tramo dos (2) establecido mediante Resolución No. 3559 del 09 de octubre de 2015 para la cuenca del río Lengupá de acuerdo a los escenarios allí establecidos.

- 5.6. Una vez realizada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015
- 5.6.1. Conforme lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, se requiere al usuario para que presente anualmente los Informes que soporten el cumplimiento de las acciones propuestas y descritas en la siguiente tabla:

PROGRAMA	ACTIVIDAD	META	TIEMPO DE EJECUCIÓN																	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10								
1	Optimización del sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas para remover las cargas contaminantes	Sistema de tratamiento optimizado	X																	
	Realizar la puesta en marcha del sistema implementado	Puesta en marcha del sistema de tratamiento optimizado	X																	
2	Realizar jornadas de limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento	2 anuales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Caracterización físicoquímica y microbiológica del agua residual tratada	1 muestra anual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X



4 5 3 8 - - - 1 2 DIC 2018

Continuación Resolución No. _____

Página 3

PROGRAMA	ACTIVIDAD	META	TIEMPO DE EJECUCIÓN																	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10								
3	MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICA	Realizar la caracterización de los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales para verificar los residuos CRETIB y determinar el manejo a realizar a los mismos	1 prueba realizada	X																
4	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL AL PERSONAL DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL	Capacitaciones sobre la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas	2 anuales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
		Socializaciones sobre actividades de seguridad industrial y salud ocupacional	1 anual	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

5.7. Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.

5.7.1. Conforme lo establecido en las fichas de manejo de reducción del riesgo, estipuladas en el PGRMV se requiere al usuario presentar anualmente los informes que soporten el cumplimiento de las acciones propuestas y descritas en la siguiente tabla:

PROGRAMA	ACTIVIDAD	META	TIEMPO DE EJECUCIÓN																	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10								
1	Realizar la clausura de las 4 lagunas de oxidación construidas como sistema de tratamiento biológico	4 lagunas clausuradas	X																	
	Mantenimiento de cada estructura del sistema	2 anuales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Realizar el retiro de los lodos depositados en cada una de las estructuras que componen el tren de tratamiento	4 anuales																		
	Disposición final de residuos	Remover y disponer correctamente el 100% de los lodos generados en las estructuras de																		

4 5 3 8 - - - 1 2 DIC 2018

Continuación Resolución No. _____

Página 4

PROGRAMA	ACTIVIDAD	META	TIEMPO DE EJECUCIÓN																	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10								
		tratamiento de la PTAR																		
	Realizar la implementación de 50 metros de tubería de 4 pulgadas hasta el sitio del vertimiento	50 ml instaladas																		
	Realizar la construcción de un cabezal de descarga	1 cabezal construido																		
2	ATENCIÓN DE INCENDIOS NATURALES Y ESTRUCTURALES	Adquisición de kit de atención de incendios																		
	Capacitación al personal operativo sobre atención de incendios	1 anual																		
3	MANEJO DE CORTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Adquisición planta eléctrica																		
4	GESTIÓN SOCIAL	Jornadas de socialización operación PTAR																		

5.7.2. En caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.

5.7.3. El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que haya sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

5.8. Teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento, se pueden presentar avenidas torrenciales, se informa al usuario que CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales siendo estas actividades responsabilidad del constructor, así mismo no se garantiza en ningún sentido, la estabilidad de las obras para estas eventualidades y en el caso que se presenten y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, el Municipio de Miraflores identificado con NIT. 800029660-1, deberá retirar de manera inmediata los escombros producto del colapso.

5.9. El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.

5.10. El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

Todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero- Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9"; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

5.11. Desde el punto de vista técnico – ambiental es viable conceder el permiso de ocupación de cauce a nombre del Municipio de Miraflores identificado con NIT. 800029660-1 sobre la quebrada El Aguardiente para la construcción y durante la vida útil del cabezal de descarga de agua residual, localizado en las coordenadas longitud -73 8' 22,9" y latitud 5° 11' 58,7"

5.11.1. Teniendo en cuenta que CORPOBOYACÁ no realiza seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales siendo esta responsabilidad del Municipio de Miraflores identificado con NIT. 800029660-1 y que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas extraordinarias que pueden ocasionar esfuerzos importantes sobre la estructura, la Corporación no garantiza en ningún sentido la estabilidad de la obra y si por alguna de estas eventualidades ocurriera un colapso de la obra, el usuario deberá realizar las reparaciones o el retiro de los escombros de manera inmediata.

5.11.2. No se autoriza el aprovechamiento, ni retiro o reubicación del material rocoso del lecho de la quebrada, ya que constituye parte integral del mismo y actúa como disipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación en fondo que pueden tener efectos adversos en el futuro.

5.11.3. Para la ejecución de las actividades de construcción del cabezal de descarga, se deben emplear como mínimo las siguientes medidas ambientales:

- No se hará uso de maquinaria pesada
- No se podrá ampliar o reducir el cauce de la quebrada
- Se debe evitar cualquier tipo de afectación a la ronda hídrica
- Evitar cualquier alteración de la cobertura vegetal
- No se podrá disponer ningún tipo de residuo y/o escombros en la río
- Se debe hacer recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos y escombros generados.
- Se prohíbe la tala de cualquier especie vegetal presente en la zona
- No se debe afectar la calidad del agua en la fuente
- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación del cabezal de descarga
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia
- Evitar el lavado de herramientas dentro de la quebrada, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias. En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda del cauce intervenido, a prudente distancia para constituir el bosque ripario y reforzar los taludes.
- Y demás medidas ambientales a fin de no afectar ningún recurso natural

4 5 3 8 - - - 1 2 DIC 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 6

- 5.11.4. *La presente viabilidad de ocupación de cauce para la construcción del cabezal de descarga sobre la quebrada El Aguardiente, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural; la captura o extracción de especímenes de flora y fauna; ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ. Así mismo, se prohíbe el vertimiento de sustancias extrañas o residuos en la fuente y el uso de maquinaria dentro de la fuente o en su franja de protección.*
- 5.11.5. *Finalizada la ejecución de la obra, el Municipio de Miraflores identificado con NIT. 800029660-1 debe dar aviso a CORPOBOYACÁ presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas que permitan la verificación del cumplimiento.*
- 5.11.6. *Los residuos sólidos generados en la etapa constructiva de las obras, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar la fuente hídrica como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de la fuente, debe llevar a cabo la recolección íntegra de los residuos sólidos generados en el área de influencia del proyecto, para su disposición donde el usuario lo considere pertinente dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.*
- 5.12. *Como medida de compensación el Municipio de Miraflores identificado con NIT. 800029660-1 deberá realizar la siembra en el área de recarga, protección y/o conservación de la quebrada El Aguardiente de 2000 árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación propia de esta zona, con su respectivo aislamiento, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.*
- 5.13. *La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite*

(...)"

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan

4 5 3 8 - - - 1 2 DIC 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 7

causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. ibídem se instituye que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *<Numeral modificado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
15. *<Numeral adicionado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Área en m2 o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.*

Que en el párrafo 1 del artículo previamente referido se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el párrafo 2 del artículo precitado se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el párrafo 3 ibídem se ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

4 5 3 8 - - - 1 2 DIC 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 9

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, publicada en el diario Oficial No. 49.486 de 18 de abril de 2015.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento y acogiendo lo plasmado en el **Concepto Técnico PV-0677-18 SILAMC del 14 de noviembre de 2018**, se considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y en consecuencia otorgar permiso de vertimientos al **MUNICIPIO DE MIRAFLORES**, identificado con **NIT. 800029660-1**, para las aguas residuales no domésticas provenientes de la Planta de Beneficio Animal, ubicada en el predio identificado con cédula catastral 010000660010000 y matrícula inmobiliaria 082-461, el cual quedará sometido a las condiciones que se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la titular del permiso de vertimiento debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulado de la presente providencia.

Que, en mérito de lo anteriormente, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre del **MUNICIPIO DE MIRAFLORES**, identificado con **NIT. 800029660-1**, para las aguas residuales no domésticas provenientes de la Planta de Beneficio Animal, ubicada en el predio identificado con cédula catastral 010000660010000 y matrícula inmobiliaria 082-461, el cual quedará sometido a las siguientes condiciones:

1. Características del vertimiento

Caudal		1 L/s	
Frecuencia		9 horas/día - 12 días/mes	
Fuente Receptora		Quebrada El Aguardiente	
Ubicación Sistema de Tratamiento	Coordenadas	5° 11' 57,56"	-73° 8' 23,7"
		5° 11' 58,54"	-73° 8' 22,98"

4 5 3 8 - - - 1 2 DIC 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 10

		5° 11' 58,71"	-73° 8' 23,53"
		5° 11' 57,79"	-73° 8' 24,18"
	Predio	Nombre predio: Planta de Tratamiento Matricula inmobiliaria No. 082-21704 Cédula Catastral No. 000000140424000	
Ubicación del punto de descarga		5° 11' 58,7 N	-73 8' 22,9 O
Ubicación Planta de Beneficio Animal	Coordenadas	5° 11' 52,24"	-73° 8' 26,06"
		5° 11' 51,59"	-73° 8' 27,46"
		5° 11' 52,39"	-73° 8' 28,97"
		5° 11' 51,76"	-73° 8' 30,73"
		5° 11' 53,32"	-73° 8' 30,54"
		Predio	Matricula inmobiliaria No. 082-461 Cédula Catastral No. 010000660010000
Tipo de Vertimiento		Puntual y Continuo	

2. Descripción Sistemas de Tratamiento:

Tratamiento de aguas residuales	El sistema de tratamiento está compuesto por pretratamiento (cribado, tanque de decantación y tanque de homogenización) y un sistema modular de oxidación avanzada que incluye hiperoxidación con ion ferrato, tanque reactor de oxidación, tanque de electro floculación y coagulación, daf por micro burbujas, filtración cruzada y lechos de secado de lodos.
--	--

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al titular del permiso de vertimientos que cuenta con un término de un (1) año contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo para la construcción y optimización del sistema de tratamiento y presentar un informe a la Corporación donde se evidencie el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al titular del permiso de vertimientos que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, toda vez que la Corporación se encarga es de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos en donde se garantiza que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al titular del permiso de vertimientos que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislación civil vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos será el responsable de la estabilidad de las obras que se construyan con base en las memorias técnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento, así mismo, deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento para garantizar su buen funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce al **MUNICIPIO DE MIRAFLORES**, identificado con NIT. 800029660-1, para la construcción y la vida útil del cabezal de descarga de agua residual, a localizarse sobre la quebrada El Aguardiente, en las coordenadas longitud $-73^{\circ} 8' 22,9''$ y latitud $5^{\circ} 11' 58,7''$.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al titular del permiso que CORPOBOYACÁ no realiza seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales siendo esta su responsabilidad y que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas extraordinarias que pueden ocasionar esfuerzos importantes sobre la estructura, la Corporación no garantiza en ningún sentido la estabilidad de la obra y si por alguna de estas eventualidades ocurriera un colapso de la obra, el usuario deberá realizar las reparaciones o el retiro de los escombros de manera inmediata.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 4538 - - - 17 DIC 2018 Página 11

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del permiso para la ejecución de las actividades de construcción del cabezal de descarga, debe acatar como mínimo las siguientes medidas ambientales:

- No realizar el aprovechamiento, ni retiro o reubicación del material rocoso del lecho de la quebrada, ya que constituye parte integral del mismo y actúa como dissipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación en fondo que pueden tener efectos adversos en el futuro.
- No hacer uso de maquinaria pesada.
- No podrá ampliar o reducir el cauce de la quebrada.
- Evitar cualquier tipo de afectación a la ronda hídrica.
- Evitar cualquier alteración de la cobertura vegetal
- No se podrá disponer ningún tipo de residuo y/o escombros en la quebrada.
- Hacer la recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos y escombros generados.
- Se prohíbe la tala de cualquier especie vegetal presente en la zona.
- No se debe afectar la calidad del agua en la fuente.
- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación del cabezal de descarga.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia.
- Evitar el lavado de herramientas dentro de la quebrada, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias. En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda del cauce intervenido, a prudente distancia para constituir el bosque ripario y reforzar los taludes.
- Los residuos sólidos generados en la etapa constructiva de las obras, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar la fuente hídrica como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de la fuente, se debe llevar a cabo la recolección íntegra de los residuos sólidos generados en el área de influencia del proyecto, para su disposición donde el usuario lo considere pertinente dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente viabilidad de ocupación de cauce para la construcción del cabezal de descarga sobre la quebrada El Aguardiente, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural; la captura o extracción de especímenes de flora y fauna; ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ. Así mismo, se prohíbe el vertimiento de sustancias extrañas o residuos en la fuente y el uso de maquinaria dentro de la fuente o en su franja de protección.

PARÁGRAFO CUARTO: El MUNICIPIO DE MIRAFLORES, identificado con NIT. 800029660-1, una vez finalizada la ejecución de la obra, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas que permitan la verificación del cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Informar al titular del permiso que el vertimiento deberá dar cumplimiento al objetivo de calidad del tramo dos (2) establecido a través de la Resolución 3559 del 9 de octubre de 2015 y a los parámetros y valores máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, en lo referente a los parámetros fisicoquímicos establecidos para la actividad Ganadería de Bovinos y Porcinos (beneficio dual).

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos, en el término de un año contado a partir de la finalización del tiempo otorgado para la construcción y optimización del sistema de tratamiento, debe realizar y presentar una caracterización físico-química y microbiológica representativa de la descarga, posteriormente, esta obligación debe cumplirse anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la caracterización se deben medir los parámetros establecidos en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Requerir al titular del permiso de vertimientos que, de acuerdo con lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, presente anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que evidencie el cumplimiento de lo descrito en el numeral 5.6.1. del concepto técnico **PV-0677-18 SILAMC del 14 de noviembre de 2018.**

ARTICULO SEXTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico **PV-0677-18 SILAMC del 14 de noviembre de 2018.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una emergencia, el titular del permiso debe presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles de presentado el episodio, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La titular del permiso debe presentar anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad los soportes que demuestren la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, incluyendo: Cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al consejo municipal de gestión del riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo; esta información será solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos, acorde con las fichas de manejo de reducción del riesgo establecidas en el P.G.R.M.V., debe presentar a la Corporación anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que contenga lo descrito en el numeral 5.7.1. del concepto técnico **PV-0677-18 SILAMC del 14 de noviembre de 2018.**

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del permiso de vertimiento como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de dos mil (2000) árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación propia de esta zona, realizando su respectivo aislamiento, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la titular del permiso de vertimientos, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

4 5 3 8 - - - 1 2 DIC 2018

Página 13

Continuación Resolución No. _____

ARTICULO NOVENO: La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimiento, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de la titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la P.T.A.R. y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: El titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la titular del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Informar al titular del permiso de vertimientos, que estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO: El titular del permiso de vertimientos (sujeto pasivo) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero- Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

- La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:
- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G.M:S) ejm: 5°28'78.9" ; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DBOs, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 4538 - - - 12 DIC 2018 Página 14

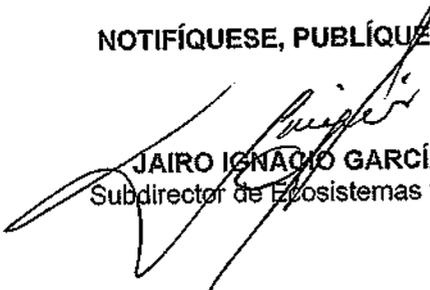
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos debe presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al **MUNICIPIO DE MIRAFLORES**, identificado con NIT. 800029660-1, en la Calle 4 No. 7-42 Piso segundo Edificio Municipal del municipio de Miraflores y hágasele entrega de copia íntegra y legible del **Concepto Técnico PV-0677-18 SILAMC del 14 de noviembre de 2018**. En caso de no ser posible procedase a la notificación por aviso de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Iván Darío Bautista Bultrago
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez.
Archivo: 110-50-169-3902 OOPV-00007-18



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 13 Diciembre 2018
se notificó personalmente del contenido de

Auto: _____ Resolución: X

No. 4538

de Fecha 12 Diciembre 2018

a: Willinton Jaime Alfonso

con C.C. No. 99.907.100

de Bogotá

El Notificado, X

Quien notifica, Dauco